

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-262/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2014

México, D. F. a, 16 de mayo de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años.
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 12 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.3031 de fecha 03 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 de diciembre de 2013, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 26 de noviembre de 2013, mediante el cual, el C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N96-2013, celebrada para la contratación del servicio de mensajería, específicamente respecto de las partidas 5, 8 y 9; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

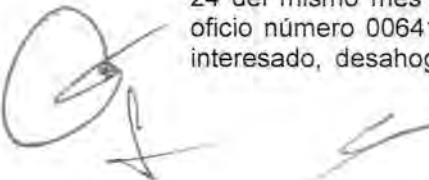
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 268001151100/18/14 de fecha 08 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa

del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6805/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, manifestó que de acuerdo al correo electrónico de fecha 07 de enero de 2014, emitido por la Titular de la Oficina de Servicios Complementarios, representante del área usuaria y técnica, la suspensión del servicio de mensajería contratados por el citado Instituto afectaría de manera directa a la operación de las diversas áreas médicas técnicas y administrativas que integran cada una de las unidades de apoyo a la gestión (HGP No. 2, HGZ No. 49 y Sede Delegacional), así como al resto de la Delegación por el incumplimiento de los programas de trabajo, inoportunidad en el pago de trabajadores activos y jubilados, retraso y/u omisión en el trámite de pago de incapacidades laborales a derechohabientes, así como en el pago a proveedores diversos, incumplimiento de citas médicas programadas de diversos servicios y especialidades, lo que ocasionaría un daño económico difícil de estimar, así como un perjuicio en la salud e insatisfacción de la población derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0355/2014 de fecha 14 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR029-N96-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente de las partidas inconformadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 268001151100/18/14 de fecha 08 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6805/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que los contratos ya se encuentran formalizados, asimismo informó lo relativo a los tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/0356/2014 de fecha 15 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa FDMEX, S.A. DE C.V., y a la persona física [REDACTED] a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 268001151100/026/2014 de fecha 13 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6805/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. -----
- 5.- Por escrito de fecha 22 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], persona física, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/0356/2014 de fecha 15 de enero de 2014, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino en

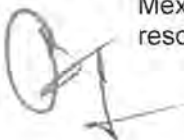


relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/0356/2014 de fecha 15 de enero de 2014, a las empresas FDMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 7.- Por acuerdos de fechas 27 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas documentales del inconforme; así como del C. [REDACTED], persona física, tercero interesada, que adjuntó a su escrito de fecha 22 de enero de 2014; y las de la convocante que agregó a su informe circunstanciado de fecha 13 de enero de 2014. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1526/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, se puso a la vista de la inconforme, y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, persona física, hoy inconforme, así como a la empresa FDMEX, S.A. DE C.V., y a la persona física [REDACTED] en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

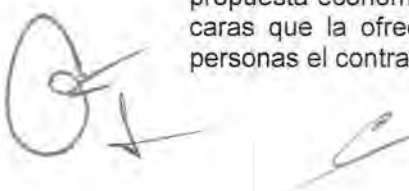
II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N96-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013.-----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:** Que en el acta de fallo en la foja uno, se estableció: *"la convocante se abstiene de recibir propuestas o adjudicar contrato con la persona JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción V de la LAASSP, el cual se traslada al presente para pronta referencia, artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas; toda vez, que para el presente ejercicio, dicha persona incumplió con el contrato S251100, celebrado para la prestación para el servicio de lavado y rehabilitación de ropa hospitalaria, saliendo gravemente perjudicada el Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente en la UMF número 33 El Carrizo, lo que genero la problemática de ropa sucia, debido a que dicha persona no se presentó a dar el servicio de acuerdo con lo establecido en el contrato antes señalado, viéndose entorpecida la actividad de proporcionar de manera oportuna ropa hospitalaria al derechohabiente en su estancia en la Unidad"*, situación que lesiona su derecho de libre participación y concurrencia, por la decisión unilateral, discrecional y sin fundamento legal alguno del servidor público, ya que efectivamente el contrato S251100 a que hace referencia se rescindió con fecha 30 de julio del 2013, pero administrativamente por el incumplimiento de su parte de entregar la fianza dentro del periodo que marca la Ley, para hacerlo que es de diez días naturales contados a partir de la firma del contrato y no por no haberse presentado a dar el servicio como lo manifiestan, por lo que el incumplimiento invocado no aplica ya que el contrato a que hace referencia el servidor público no estaba vigente a la fecha de la asignación del fallo y en consecuencia no hay incumplimiento de su parte.-----

Que claramente la decisión de desechar su propuesta es violatoria a su derecho constitucional de libre participación y concurrencia ya que el hecho descrito en el acta de fallo no tiene ninguna relación con la prestación de servicios de mensajería.-----

Que el contrato S251100 a que se hace referencia, efectivamente sí existió y fue rescindió el día 30 de julio del 2013, pero administrativamente por el incumplimiento de su parte de entregar la fianza dentro del periodo que marca la ley para hacerlo.-----

Que en la partida número 5, el señor [REDACTED] presentó su propuesta económica por \$12,900.00 en la partida número 8, la empresa FDMEX, S.A. de C.V., presentó su propuesta económica por \$13,650.00, más el 16% de impuesto al valor agregado, quedando más caras que la ofrecida por el ahora inconforme, por lo tanto no tenían que asignarles a estas personas el contrato por la prestación de este servicio bajo al criterio antes señalado.-----





Que en la partida número 9, según consta en el acta de recepción de propuestas, el señor [REDACTED] no presentó propuesta económica por esta partida lo que evidencia una clara alteración o falsificación de documentos, por lo que no tenía porque asignarle a esta persona el contrato por la prestación de este servicio. -----

Que violan sus derechos humanos y sus garantías individuales consagradas en los artículos 1, 5 y 16 Constitucionales, dado que el respeto a los derechos humanos consagrados en los artículos 1 constitucional, es el principio fundamental universal más grande en toda la nación y en consecuencia la más grande virtud del hombre y en razón de que las autoridades señaladas como responsables en esta demanda al quererle privar ilegalmente de su derecho de libre participación y concurrencia, en relación con el artículo 5 Constitucional y al no ser este hecho el resultado de un juicio previamente seguido en su contra en donde se cumplan todas las formalidades esenciales de un procedimiento judicial y por consistir tal orden como un acto ejecutado en forma unilateral cuya litis tendría que ser el otorgamiento de la garantía de audiencia previa, razón por la cual los actos reclamados son en perjuicio de sus derechos humanos y de sus garantías individuales del debido proceso, audiencia previas y seguridad jurídica, y al no existir mandamiento escrito por autoridad judicial competente que funde y motive la causa legal de la molestia y el cumplimiento de las formalidades del procedimiento trasgreden en su perjuicio la garantía de fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 constitucional.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: ----

Que esa convocante en ningún momento está violentando el derecho constitucional de libre participación y concurrencia del inconforme, y el actuar de la convocante se ajusta a los preceptos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción V del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que de la lectura del precepto legal, antes citado se constata que en ningún momento, se establece que el atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, debería ser del mismo bien o servicio en el que se participa, sino todo lo contrario, es respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, situación que a aconteció en la convocatoria del que deriva el presente expediente, es decir, se convocó el proceso de contratación a través de Licitación Pública Nacional con número LA-019GYR029-N96-2013, para contratar el servicio de mensajería, sin embargo, el C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, tiene antecedente de atraso respecto de otro contrato (u otro servicio) de lavado y rehabilitación de ropa hospitalaria, celebrado con la propia convocante, motivo por el cual, la convocante se abstuvo de recibir su propuesta o adjudicar contrato con la persona inconforme. ----

Que en relación a lo establecido en el inciso B), del escrito inicial, no se acredita algún mal proceder de la convocante, así mismo, las copias que supuestamente anexa al escrito inicial de inconformidad, no fueron presentadas, por consiguiente se deberá de tener por no ofrecidas. -----

Que es importante señalar, que el inconforme formalizó el contrato S251100, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en Sinaloa, para la prestación del servicio de lavado de ropa hospitalaria, para el UMF número 33, El Carrizo, sin embargo, el C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, incumplió al no proporcionar el servicio de acuerdo con lo convenido, por lo que se actualiza el artículo 88 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la UMF número 33, resultó gravemente perjudicada, por la falta de prestación del servicio de lavado de ropa hospitalaria, que el hoy inconforme, estaba obligado a proporcionar. -----

Razonamientos expresados por el C. [REDACTED] persona física, en su carácter de tercero interesado.-----

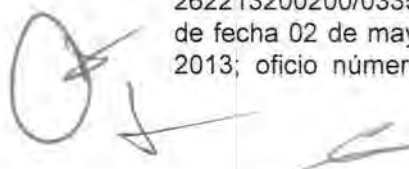
Que tiene conocimiento del incumplimiento del servicio en la UMF No. 33 del Carrizo, por parte del C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales ofrecidas, admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 27 de febrero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las ofrecidas por el C. JESUS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, persona física, en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2013, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: acta de recepción y apertura de propuestas de fecha 12 de noviembre de 2013; propuesta técnica y económica presentada por el C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, persona física; acta de fallo de fecha 20 de noviembre de 2013; la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones; pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de enero de 2013, visibles a fojas 55 a la 335 del expediente que se resuelve, consistentes en copias simples de: oficio número 262213200200/0127/2013 de fecha 21 de febrero del 2013; oficio número 262213200200/0238/2013 de fecha 02 de abril de 2013; acta informativa de incumplimiento de fecha 8 de marzo de 2013; oficio número 262213200200/0367/2013 de fecha 07 de mayo de 2013; contrato número S251100; impresión de la página electrónica referente al correo electrónico del C. [REDACTED], constante de 05 fojas; dictamen técnico, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N96-2013; convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N96-2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 04 de noviembre de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 12 de noviembre de 2013; acta de fallo de fecha 20 de noviembre de 2013; propuestas de los CC. [REDACTED] Jesus Enrique Becerra Elizalde y de la empresa FDMEX, S.A. DE C.V.; la presuncional en su doble aspecto legal y humana -----

c).- Las ofrecidas por el C. [REDACTED] persona física, en el escrito de fecha 22 de enero de 2014, visible a fojas 365 a la 386 del expediente que se resuelve, consistente en: inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del C. [REDACTED] credencial de elector número [REDACTED] propuesta económica de las partidas 5 y 9 del C. [REDACTED] oficio número 262213200200/00120/2013 de fecha 19 de febrero de 2013; oficio número 262213200200/00127/2013 de fecha 21 de febrero de 2013; oficio número 262213200200/0171/2013 de fecha 07 de marzo de 2013; oficio número 262213200200/0191 de fecha 19 de marzo de 2013; oficio número 262213200200/0238/2013 de fecha 02 de abril de 2013; oficio número 262213200200/0299/2013 de fecha 19 de abril de 2013; oficio número 262213200200/0335/2013 de fecha 29 de abril de 2013; oficio número 262213200200/0351/2013 de fecha 02 de mayo de 2013; oficio número 262213200200/0364/2013 de fecha 06 de mayo de 2013; oficio número 262213200200/0367/2013 de fecha 07 de mayo de 2013; oficio número



262213200200/0382/2013 de fecha 16 de mayo de 2013; oficio número 262213200200/0382/2013 de fecha 16 de mayo de 2013; oficio número 262213200200/0389/2013 de fecha 23 de mayo de 2013; oficio número 262213200200/0398/2013 de fecha 24 de mayo de 2013; oficio número 262213200200/0419/2013 de fecha 29 de mayo de 2013, y el oficio número 262213200200/0425/2013 de fecha 30 de mayo de 2013. -----

- V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento, respecto de la acreditación de personalidad del inconforme.**- La causal de improcedencia hecha valer por la convocante en el sentido de que: *"Esta convocante hace del conocimiento a esa H. Autoridad, que el escrito de inconformidad presentado por el C. JESUS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y Equipamiento de la delegación Estatal en Sinaloa, derivados de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR029-N96-2013, para la contratación del servicio de mensajería, carece de un elemento esencial, para la contratación del servicio de mensajería, carece de un elemento esencia (sic), establecido por la Ley de la materia, toda vez, que omitió adjuntar el documento que acredite la personalidad del promovente, incumpliendo con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 66 LAASSP..."*; determinándose infundada la causal de improcedencia hecha valer, toda vez que la acreditación de la personalidad, es un requisito que constituye uno de los presupuestos procesales estudiados de forma oficiosa por esta Autoridad Administrativa, a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 66 fracción I y párrafo once de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

Artículo 66. ...

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato...."

Precepto que establece que el escrito inicial debe contener el nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público. Asimismo deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente; en el caso que nos ocupa, el C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, promueve como persona física, en su nombre o por derecho propio, presentando su inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet y para hacer uso de ese sistema, se utilizan medios de identificación electrónica, que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, como se desprende de lo previsto por los párrafos doce y trece del citado artículo, que para pronta referencia establecen lo siguiente: -----

"Artículo 66. ...





En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes...."

Por lo tanto las inconformidades que se presenten a través del sistema CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica; para lo cual la Secretaría de la Función Pública ha emitido diversas disposiciones administrativas a fin de regular la utilización del sistema Compranet, como lo es el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, el cual en sus artículos 14 y 16 regula lo siguiente: -----

"Del acceso y uso de CompraNet para los proveedores y contratistas.

14.- Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.

El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Cuando se trate de potenciales licitantes extranjeros, el medio de identificación electrónico para que hagan uso de CompraNet se generará por el propio sistema, previo llenado de los formatos que para tal efecto se encuentren establecidos en el mismo y la entrega de la documentación que a continuación se señala o de su equivalente, la cual de presentarse en idioma distinto al español deberá acompañarse de su correspondiente traducción a este idioma. Dicha documentación deberá remitirse debidamente legalizada o, en su caso, apostillada por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, a través de CompraNet, de manera digitalizada:

Persona Física Persona Moral	Persona Moral
1. Acta de Nacimiento. 2. Identificación oficial con fotografía del país de origen (por ejemplo pasaporte vigente). 3. Cédula de identificación fiscal. 4. Clave única de registro de población, si existe en el país de origen. En caso de que el trámite lo realice a través de apoderado, adicionalmente: 1. Documento que acredite el otorgamiento de dicha representación. 2. Identificación oficial con fotografía. 3. Cédula de identificación fiscal (opcional).	1. Testimonio de la escritura pública con la que se acredite su existencia legal, así como las facultades de su representante legal o apoderado, incluidas sus respectivas reformas. 2. Identificación oficial con fotografía del representante legal o apoderado (ejemplo pasaporte vigente). 3. Cédula de identificación fiscal de la persona moral y, de manera opcional, la de su representante legal o apoderado. 4. Clave única de registro de población del representante legal o apoderado.

CompraNet emitirá un aviso de recepción de la información a que alude este numeral.

"16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio."

Por lo tanto, al interponer su inconformidad vía CompraNet, se tiene por reconocida la personalidad acreditada de acuerdo a las disposiciones técnicas que la Secretaría de la Función Pública previó para ello, por lo tanto se encuentra facultado para interponer el recurso de inconformidad que obra en el escrito de fecha 26 de noviembre de 2013, en contra de los actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N96-2013, celebrada para la contratación del servicio de mensajería, específicamente respecto de las partidas 5, 8 y 9. -

- VI. Consideraciones.** - Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2013, las cuales por economía procesal se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundadas; toda vez que la área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la determinación de no recibir la propuesta o adjudicar al hoy accionante para las partidas 5, 8 y 9 en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 20 de noviembre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

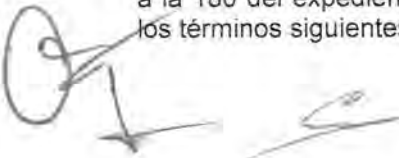
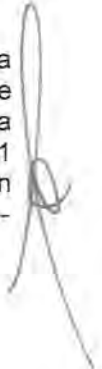
"Artículo 71.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en específico contenido del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N96-2013 de fecha 20 de noviembre de 2013, visible a fojas 171 a la 180 del expediente en que se actúa, se desprende la determinación del área convocante en los términos siguientes: -----



En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 14:00 horas del 20 de Noviembre de 2013, en la Aula Magna, ubicada en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, [REDACTED]

se reunieron los servidores públicos y Oferentes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Comunicación del Fallo de la Convocatoria de Licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

... Con fundamento en la fracción I del artículo 37 de la Ley, la Convocante da a conocer la relación de los Licitantes cuyas proposiciones, se desecharon, siendo estas las siguientes:

Partida	Licitante	Resultado	Observaciones fundamento legal del Desechamiento
5, 6, 7, 8 y 9	Jesus Enrique Becerra Elizalde	Desechado	La convocante, se abstiene de recibir propuesta o adjudicar contrato con la persona Jesus Enrique Becerra Elizalde, De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual, se traslada a la presente para pronta referencia: Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios
Partida	Licitante	Resultado	Observaciones fundamento legal del Desechamiento por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas; Toda vez, que para el presente ejercicio, dicha persona incumplió con el contrato S251100, celebrado para la prestación del servicio de lavado y rehabilitación de ropa hospitalaria, saliendo gravemente perjudicada el Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente en la UMF número 33 del El Carrizo, lo que generó la problemática de ropa sucia, debido a que dicha persona no se presentó a dar el servicio de acuerdo con lo establecido en el contrato antes señalado, viéndose entorpecida la actividad de proporcionar de manera oportuna ropa hospitalaria al derechohabiente en su estancia en la unidad.

Documental de la cual se desprende que la convocante en el apartado de desechamiento de la propuesta del C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, respecto de las partidas 5, 8 y 9, motivo de inconformidad, señaló que se abstenia de recibir o adjudicar contrato con el hoy inconforme, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracción V de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que para el presente ejercicio, dicha persona incumplió con el contrato S251100, celebrado para la prestación del servicio de lavado y rehabilitación de ropa hospitalaria, saliendo gravemente perjudicado el Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente la UMF número 33 El Carrizo, lo que generó la problemática de ropa sucia, debido a que dicha persona no se presentó a dar el servicio de acuerdo con lo establecido en el contrato antes señalado, viéndose entorpecida la actividad de proporcionar de manera oportuna ropa hospitalaria al derechohabiente en su estancia en la unidad; determinación de la convocante que resulta ajustada a derecho, por las siguientes consideraciones: -----

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, regula mecanismos a fin de asegurar que las contrataciones públicas se lleven bajo las mejores condiciones, estableciendo bases, reglas y requisitos que lo garanticen, por lo tanto, contrario a lo que señala el inconforme, no puede considerarse que se limita la participación de los licitantes que se ubiquen en un impedimento para contratar con Dependencias o Entidades de la Administración Pública, en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-262/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2014.

- 11

caso que nos ocupa, en lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;

El artículo antes transcrito, establece que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley que nos ocupa, con los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas; lo cual aconteció, toda vez que del estudio de las documentales que obran en el expediente, y en específico del contrato número S251100, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que el referido contrato le fue adjudicado al C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N76-2012, para la prestación de servicios de lavado y rehabilitación de ropa hospitalaria; asimismo el área convocante manifiesta que el hoy incumplido con el multicitado contrato, siendo gravemente perjudicado el Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente la UMF número 33 del Carrizo, lo que generó la problemática de ropa sucia, debido a que dicha persona no se presentó a dar el servicio ofertado, situación que acredita con las documentales que adjuntó a su informe circunstanciado, y en específico de los oficios número 262213200200/0127/2013, 262213200200/0238/2013, 262213200200/0367/2013, así como el Acta informativa de incumplimiento, visibles de fojas 55 a la 58 del expediente en que se actúa, de las cuales se advierte lo siguiente:-----

EL CARRIZO, SINALOA

21 DE FEBRERO DEL 2013

OFICIO No. 262213200200/0127/2013

JEFE I. SERVS. DEL I.G.P. No. 7
LOS MOCHIS, SINALOA

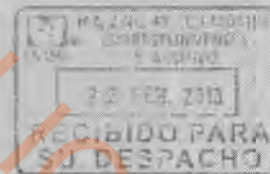
ME DIRIJO MUY ATENTAMENTE A LA JEFATURA A SU DIGNO CARGO PARA MANIFESTARLE LO QUE SIGUE:

QUE HE MANDADO LLAMAR A LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIO DE LAVADO DE ROPA, PRESENTÁNDOSE OTRA PERSONA, LA CUAL ME REPORTA QUE ELLA NO ES LA PRESTADORA DE SERVICIO POR LO QUE LE VUELVO INFORMAR QUE POR FAVOR SE PRESENTE LA PRESTADORA DEL SERVICIO PARA ACLARAR, ALGUNAS FALLAS EN EL MISMO LAS CUALES PERJUDICAN A NUESTROS DERECHAHABIENTES.

LO ANTERIOR LO EXPUNGO PARA VER SI ES POSIBLE QUE TOMÉ CARTAS EN EL ASUNTO.

SIN OTRO PARTICULAR RECIBVA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"





02 DE ABRIL DE 2013
OFICIO No. 262213200200/0238/2013
[Redacted]
DIRECTOR DEL H.G.P. No. 2
LOS MOCHIS, SINALOA
[Redacted]
JEFE DEPTO. SERVS GRALES HGP 2
LOS MOCHIS, SINALOA

POR MEDIO DEL PRESENTE LE INFORMO, QUE CONTINUAMOS SIN EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE LAVADO DE ROPA Y DEFINITIVAMENTE NO SE HA PRESENTADO. LE PEDIMOS SU APOYO PARA OFRECER UNA MEJOR ATENCION AL DERECHOHABIENTE.

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN SALUDO CORDIAL SALUDO.

A T E N T A M E N T E
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

[Redacted]
DIRECTOR U. M. F. No. 33
C.C.P. LIC. GABRIEL MARTINEZ LOPEZ JEFE SERVS. GRALES. CULLACAN, SIN.

03 ABR 2013
RECIBIDO PARA
SU DESPACHO

ACTA INFORMATIVA DE INCUMPLIMIENTO
CONTRATO S251100 DEL SERVICIO DE LAVADO Y REHABILITACION DE ROPA HOSPITALARIA DEL PROVEEDOR JESUS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE.

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día 8 de Marzo del 2013, reunidos en el Departamento de Conservación y Servicio Generales delegacional, El Arq. Jose Ignacio Ley Alvarez y Lic. [Redacted] en su carácter de jefe de conservación y servicios generales y Enc. De control de ropa Hospitalaria respectivamente, se hace constar el incumplimiento del contrato S251100 para la prestación del servicio de lavado de ropa hospitalaria por parte del proveedor adjudicado Sr. Jesus Enrique Becerra Elizalde.

Manifiesta Lic. [Redacted] que recibió oficio 0127 con fecha de recibido 25 de febrero del 2013 firmado por el Dr. Pedro pablo morales barreras Director de la U.M.F. No. 33 El Carrizo, Sin. El cual menciona en dicho oficio que el prestador del servicio se presentó a la unidad la primera semana de contratación y a la fecha ya no se ha presentado a dar el servicio a la clínica por lo cual se generó la problemática en cuestión de ropa sucia y a su vez el desabasto de ropa usable para el derechohabiente.

Continúa manifestando el Lic. [Redacted] Por lo tanto el área del control de ropa de la delegación, se comunicó telefónicamente con el representante del contrato en varias ocasiones invitándolo a cumplir con lo que se estipula en el contrato desafortunadamente sin respuesta del Sr. Jose Enrique Becerra Morales Elizalde.

Continúa manifestando el Lic. [Redacted] Como medida de solución se solicitó al H.G.P. No.02 Los Mochis, Sin. Jefe de servicios generales Lic. Jose Francisco Carlon Paez el apoyo para el servicio de lavado de ropa hospitalaria en el módulo de lavado de la unidad y su traslado en ambulancia. Como área usuaria a la U.M.F. No. 33 El Carrizo, Sinaloa, Evitando así toda la consecuencia que origina el incumplimiento del contrato antes mencionado.

Continúa manifestando el Lic. [Redacted] que dicho contrato se encuentra debidamente firmado por sus interesados el cual el proveedor adjudicado no presentó la fianza por lo tanto no hemos podido enlazarlo ni generado ningún tipo de sanción por lo tanto esperamos instrucciones de las coordinación de abastecimiento y adquisiciones.

[Redacted]
[Redacted]

HOSPITALARIA SERVICIOS GENERALES

Handwritten signature

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



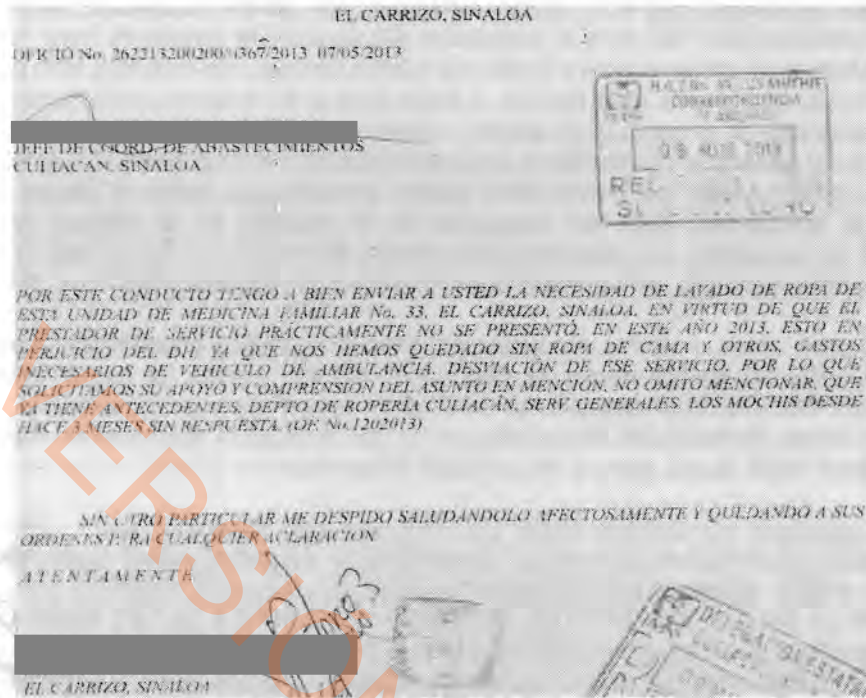
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-262/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2014.

- 13



Documentales a las que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de las cuales se advierte que el Doctor [REDACTED], Director de la Unidad de Medicina Familiar número 33 el Carrizo, Sinaloa, mediante oficio número 262213200200/0127/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, informó al Jefe de Servicios del Hospital General de Pediatría número 2 los Mochis, Sinaloa, que llamó a la persona prestadora del servicio de lavado de ropa y se presentó otra persona, misma que manifestó que ella no es la prestadora del servicio, por lo que se vuelve a informar que solicita se presente la prestadora del servicio para aclarar algunas fallas en el mismo, las cuales perjudican a los derechohabientes; asimismo el día 02 de abril de 2013, el Director de la referida Unidad de Medicina Familiar, pidió apoyo al Director del Hospital General de Pediatría número 2 los Mochis, Sinaloa, para ofrecer una mejor atención al derechohabiente, toda vez que continúan sin el prestador del servicio de lavado de ropa; de igual manera con fecha 08 de marzo de 2013, el Arquitecto [REDACTED] y el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Jefe de Conservación y Servicios Generales y Encargado de Control de Ropa Hospitalaria respectivamente, hacen constar el incumplimiento del contrato S251100 para la prestación del servicio de lavado de ropa hospitalaria, por parte del proveedor adjudicado el señor JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE; por último mediante oficio número 262213200200/0367/2013 de fecha 07 de mayo de 2013, el Director de la Unidad de Medicina Familiar número 33, envía al Jefe de Coordinación de Abastecimiento de Culiacán, Sinaloa, la necesidad de lavado de ropa de la referida Unidad, en virtud de que el prestador de servicios prácticamente no se presentó, esto en perjuicio del derechohabiente, ya que sean quedado sin ropa de cama y otros, gastos innecesarios de vehiculos de ambulancia, desviación de ese servicio. -----

De lo anterior se advierte que el C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, persona física, se le adjudicó el contrato S251100 para la prestación del servicio de lavado de ropa hospitalaria en la Unidad de Medicina Familiar número 33 de esa misma Entidad; sin embargo sólo prestó el referido servicio la primer semana de contratación, a pesar de que se le estuvo requiriendo el servicio. Por lo que con el atraso en el servicio de lavado, resultó gravemente perjudicado el derechohabiente, toda vez que se generó la problemática en la acumulación de ropa sucia y a su vez el desabasto de ropa de cama usable; así como otros gastos innecesarios, como el desvío del servicio de vehículos de ambulancia para ser ocupadas en el traslado de la referida ropa, bajo estas condiciones se actualizan los supuestos del artículo 50 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito en párrafos anteriores. -----

En este orden de ideas, se tiene que el área convocante justificó encontrarse impedida de recibir la proposición del hoy inconforme o de adjudicarle contrato alguno, ya que el incumplimiento del contrato S251100 para la prestación del servicio de lavado de ropa hospitalaria, generó graves perjuicios al verse afectados los derechohabientes del Instituto al quedarse sin ropa hospitalaria y de camas entre otros, lo que generó otros gastos innecesarios. -----

Por cuanto hace a lo manifestado por el hoy accionante en el sentido que: "...**EFFECTIVAMENTE EL CONTRATO S251100 A QUE HACE REFERENCIA SE RESCINDIÓ CON FECHA 30 JULIO DEL 2013, PERO ADMINISTRATIVAMENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DE MI PARTE DE ENTREGAR LA FIANZA DENTRO DEL PERIODO QUE MARCA LA LEY PARA HACERLO QUE ES DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y NO POR NO HABERME PRESENTADO A DAR EL SERVICIO COMO ÉL LO MANIFIESTA; POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO INVOCADO NO APLICA YA QUE EL CONTRATO A QUE HACE REFERENCIA ESTE SERVIDOR PÚBLICO NO ESTABA VIGENTE A LA FECHA DE LA ASIGNACIÓN DEL FALLO Y CONSECUENCIA NO HAY INCUMPLIMIENTO DE MI PARTE, SEGÚN CONSTA EN COPIAS ANEXAS AL PRESENTE ESCRITO.**"; resulta infundado, toda vez que el inconforme no acreditó con prueba alguna que el día 30 de julio de 2013, haya sido rescindido el contrato S251100, y que a la fecha de la emisión del fallo el mismo no estuviera vigente, lo que le corresponde sustentar en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y si bien el hoy inconforme pretende arrojar la carga de la prueba a la convocante al solicitar que la convocante presente copia completa del expediente de rescisión RES-01/2013; también lo es que en términos del propio artículo 66 fracción IV las pruebas que ofrecen los inconformes, y que la convocante está obligada a exhibir, son aquellas que forman parte del procedimiento de contratación, por lo tanto la convocante no exhibió dichas pruebas y no se encontraba obligada a remitirlas, más aún el hoy inconforme fue parte del referido contrato S251100, por lo que tuvo acceso a las referidas documentales, por lo que debió anexarlas a su escrito de inconformidad. -----

Así las cosas, si el inconforme consideraba que no se encontraba en atraso del cumplimiento del contrato No. 5251100 sino que éste le fue rescindido por causas distintas y a la fecha del fallo dicho contrato no estaba vigente, debió acreditarlo, lo que en el caso no aconteció; resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

"PRUEBA CARGA DE LA.- *La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la*

subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

Establecido lo anterior se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial en el sentido que *"en el caso concreto de la partida 9, según consta en el acta de recepción de propuestas, el señor MARIO URBINA ORDUÑO, NO PRESENTÓ PROPUESTA ECONÓMICA POR ESTA PARTIDA LO QUE EVIDENCIA UNA CLARA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN ESTE CASO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LICENCIADO [REDACTED] no tenía por qué asignarle a esta persona el contrato por la prestación de este servicio...";* dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí resolviéndose inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo concursal, en términos del artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

...

III. *Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido,"*

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N96-2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, la cual obra a fojas 137 a la 171 de los presentes autos, remitida por el área convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, de la cual se desprende que se hizo constar que se adjuntaban a dicha acta las propuestas económicas de los licitantes participantes, de las cuales no se advierte que el C. [REDACTED] haya presentado propuesta económica respecto de la partida 9. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-262/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2014.

- 16

Así las cosas y no obstante que dentro del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N96-2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, no se advierte que el C. [REDACTED], haya presentado propuesta económica respecto de la partida 9; ello no resulta suficiente para declarar la nulidad del acto de fallo, habida cuenta que del estudio y análisis de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, específicamente de la propuesta presentada por el C. [REDACTED] visible a fojas 205 a la 220, se desprende que el hoy tercero interesado sí presentó propuesta económica para la partida 9 en los términos siguientes: -----

PROPUESTA ECONOMICA PARA MENSAJERIA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DEPTO. DE ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS



CONFORME A LAS BASES DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR029-N96-2013 EMITIDAS POR ESTE INSTITUTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOLICITADO PARA LAS UNIDADES DE LA DELEGACION ESTATAL DEL IMSS EN SINALOA; A CONTINUACION PRESENTAMOS A USTED NUESTRA PROPOSICION ECONOMICA, MISMA QUE CUBRE EL SERVICIO DE MENSAJERIA CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA No. 9 H.R. N° 12 EL FUERTE (ANEXO LA RELACION DE UNIDADES Y HORARIO DE RECEPCION).

PARTIDA	CONCEPTO	COSTO MENSUAL
No.9	MENSAJERIA	\$ 3,890.00
	IVA	\$622.40
	TOTAL	\$ 4,512.40

SON (CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE 40/100 M.N)

ESTOS PRECIOS SERAN FIJOS SIN ESCALACIONES, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE



Handwritten marks and initials

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-262/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2014.

PARTIDA NO. 9

SERVICIO DE MENSAJERIA PROGRAMA IMSS – OPORTUNIDADES

UNIDAD USUARIA	PRESUPUESTO	
	MONTO MAXIMO	MONTO MINIMO
HOSPITAL RURAL No. 12 EL FUERTE	52,800.00	21,120.00

RECOLECCIÓN DE LUNES A VIERNES CON EL SIGUIENTE HORARIO

SALE DE:	HOR A:	LLEGA A:	HOR A:
HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NO. 2	08:00	HOSPITAL RURAL NO. 12 EL FUERTE	10:00
HOSPITAL RURAL NO. 12 EL FUERTE	10:20	HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NO. 2	13:00

LOS HORARIOS DE ENTREGA- RECEPCION PODRAN SER MODIFICADOS POR NECESIDAD DEL SERVICIO.

PROPOSICION TECNICA

LOS MOCHIS, SIN., 04 DE NOVIEMBRE DE 2013

LICITACION PUBLICA NACIONAL

N-LA-019GYR029-N96-2013

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEPTO. DE ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LA CONVOCATORIA LA-019GYR029-N49-2011 PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA A UNIDADES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL IMSS EN SINALOA PRESENTAMOS A USTEDES NUESTRA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

RELACIÓN DE UNIDADES QUE CORRESPONDE A LA PARTIDA NO. 9 DE HR EL FUERTE A

De las documentales arriba insertas, se advierte que el C. [redacted], persona física, presentó propuesta económica para la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR029-N96-2013, respecto de la partida número 9, documentales que cuentan con la rúbrica del servidor público designado por la convocante y por el representante de los licitantes, asimismo en su parte superior derecha se encuentran debidamente foliadas; también se observa que el hoy tercero interesado presentó la propuesta técnica para la partida 9. Por todo lo anterior se tiene que el C. [redacted], persona física, sí presentó propuestas técnica y económica para la partida número 9; no obstante la convocante omitió establecerlo en el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa.

No pasa por alto esta Autoridad, que el área convocante en el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, no realizó una adecuada revisión de la propuesta presentada por el C. [redacted] persona física, al pasar por alto que el hoy tercero interesado sí presentó propuesta económica para la partida 9 y asentarlo en el acta

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

respectiva, por lo que no observó lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe a continuación: -----

Artículo 35. *El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

- I. *Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;*
- II. *De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y*
- III. *Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.*

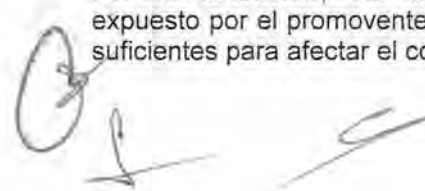
Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

Precepto legal que establece entre otras cosas que en el acto de presentación y apertura de proposiciones se harán constar el importe de cada una de las propuestas, lo que en la especie omitió la convocante, sin embargo, la inobservancia antes establecida, en la cual se basa el motivo de inconformidad que se atiende, resulta inoperante para declarar la nulidad del acto impugnado, toda vez que como ha quedado establecido, de las constancias que conforman la propuesta del C. [REDACTED] que remitió la convocante en su informe circunstanciado, se tiene que sí presentó propuesta para la partida 9. -----

Por lo tanto los argumentos del inconforme resultan inoperantes para declarar la nulidad del acta de reposición del fallo de la licitación que nos ocupa, respecto al motivo aquí analizado. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: ----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- *Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimadas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."*

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperante el motivo de inconformidad expuesto por el promovente de la instancia, en virtud de que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-



019GYR029-N96-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, por lo que respecta a la adjudicación de la partida 9 al licitante [REDACTED] lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba que de las constancias se advierte que sí presentó propuesta para dicha partida, por lo tanto la reposición del Acto impugnado sería para el efecto de que la convocante justifique en el acto de fallo los documentos que acrediten la presentación de la propuesta del adjudicado para dicha partida. -----

- VIII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED] persona física, relativos a que en las partidas 5 y 8 presentó ofertas más baja que las ofertadas por el C. [REDACTED] y la empresa FDEMEX, S.A. DE C.V., quienes resultaron adjudicados; ya que aún y cuando el accionante haya ofertado una propuesta más baja, no es susceptible de adjudicación por las razones anotadas en el Considerando VI, por ende la adjudicación a los hoy terceros interesados no se modificaría. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas mediante escrito de fecha 22 de enero de 2013, por el cual el C. [REDACTED], persona física, quien resultó como tercero interesado, en su desahogo el derecho de audiencia, otorgado por esta Autoridad Administrativa, al respecto se consideraron sus argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerando V de la presente Resolución. -----



- XI.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado a las empresas FDMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tuvo por precluido en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- XII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, así como a la empresa FDMEX, S.A. DE C.V., y [REDACTED] se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, respecto del desechamiento de su propuesta.
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, respecto de la adjudicación de la partida 9 al [REDACTED].-----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-262/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2676/2014.

- 21

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y en su caso por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes -----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al C. JESÚS ENRIQUE BECERRA ELIZALDE, persona física, así como al C. [REDACTED], persona física, y a la empresa FDMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

SEXTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA:

[REDACTED]

Ing. Armando Villarreal Castillo.-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, Boulevard Emiliano Zapata No. 3755, Col. Industrial el Palmito, C.P. 80160, Culiacán, Sin., Tel/Fax: 01 667 89 20 121.

c.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels. - 55-53-58.97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. José Adalberto Castro Castro.- Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Francisco Zarco y Andrade, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán.- Tel. 713-0058. Fax: 713-5814 Ext. 1001.

Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sinaloa.

MCCHS*CSA*JAAA.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.



La presente resolución se imparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, a fin de declarar nula y de nulificar los actos administrativos que se mencionan a continuación:

En el presente asunto se tiene que el Sr. **FRANCISCO URQUIZA** fue contratado por el IMSS en virtud de un contrato de trabajo que se suscribió el día 15 de mayo de 2006, con un salario mensual de \$1,200.00 (mil doscientos dólares) más prestaciones sociales y de ley. El Sr. Urquiiza fue contratado en virtud de un contrato de trabajo que se suscribió el día 15 de mayo de 2006, con un salario mensual de \$1,200.00 (mil doscientos dólares) más prestaciones sociales y de ley. El Sr. Urquiiza fue contratado en virtud de un contrato de trabajo que se suscribió el día 15 de mayo de 2006, con un salario mensual de \$1,200.00 (mil doscientos dólares) más prestaciones sociales y de ley.

En virtud de lo anterior, se declara nula y de nulificar la resolución que se menciona a continuación:

[Handwritten signature]

VERSIÓN PÚBLICA